

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-0054-00 AUTO No.
EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIDA GALINDO GONZALEZ

Revisado el expediente digital tenemos que:

1. Mediante correo remitido el 4 de agosto de 2020, la parte actora dio cuenta de que había remitido la notificación a la demandada (angualteros@gmail.com) que tiene acuse de recibo certificado por SERVIENTREGA, con fecha 2020/07/31.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	33396	
Emisor	dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com	
Destinatario	angualteros@gmail.com - LIDA GALINDO GONZALEZ	
Asunto	AVISO Art 292 C.G.P.	
Fecha Envío	2020-07-31 09:04	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/07/31 09:06:45	Tiempo de firmado: Jul 31 14:06:45 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/07/31 09:06:48	Jul 31 09:06:46 cl-t205-282cl postfix/smtp [14244]: 909981248526: to=<angualteros@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[74.125.192.27]:25, delay=0.87, delays=0.12/0.19/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1596204406 j14si4536673qvf.185 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2020/07/31 21:32:50	Dirección IP: 66.102.8.112 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

2. Por correo del 30 de julio de 2020, ya había informado de dicha dirección.
3. Señala el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020:
- “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio*

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Así las cosas, para tener por válida la notificación la parte actora deberá cumplir lo señalado en dicha norma (“... *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”).

Por otra parte, se reitera, la parte actora demuestre -A LA MAYOR BREVEDAD- el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, para efectos del traslado, y del Artículo 94 Código General del Proceso, y si es por correo electrónico aporte acuse de recibo, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f66e99bdaf44bc70cde04dc7647c9b1cb9e82c0ab77de0a507a6a9f9cb82769

Documento generado en 25/08/2021 10:34:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>